

las personas que moran y residen en las  
 cinco diputaciones de la jurisdiccion  
 de la ciudad de Oviedo, no son ni an  
 sido jamas vecinos de esta villa  
 y si univiam<sup>te</sup> Felipe xeres a las  
 parroquias de la misma, y como tales, p<sup>ra</sup> especiales  
 privilegios estan sujetos a las tales  
 de este Acopio, y a las causas Personales  
 univiam<sup>te</sup>, y a todas las demas de ellas  
 como de vecindad de las de esta Ciudad  
 en donde se les comprende de este y me  
 morial en los repartos q<sup>e</sup> se fueren com  
 prendiendolos como tales Vecinos Judas  
 Jamas es q<sup>e</sup> satisfagan los otros univ<sup>tos</sup>.

Instruccion  
 Este Ayuntamiento acordado se acordaba a  
 D<sup>no</sup> Juan<sup>to</sup> Fern<sup>do</sup> expendedor de las sales  
 de este Acopio en el año ultimo, que en  
 el termino de tres dias rinda la forma  
 ponderante Cuenta documentada, como  
 si qualm<sup>te</sup> el Expendor de las sales  
 non

qualm<sup>te</sup> se ha acordado p<sup>te</sup> este Ayuntam<sup>to</sup>  
 que el Mayordomo de propios de Oviedo  
 mande librar Certifi<sup>co</sup> de las Cantida  
 des que adeuden los Arrendadores de las  
 rentas correspondientes al año proximo  
 pasado: no habiendo otra cosa q<sup>e</sup> se trate  
 se concluye este acto q<sup>e</sup> firmen los señores  
 rectores con elyndio Personero q<sup>e</sup> representa

D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Aurelio Equias  
 Pedro Ribera Giner  
 Alfonso de Oviedo  
 Nicolas Felipe  
 Juan de Oviedo  
 Juan de Oviedo  
 Juan de Oviedo  
 Juan de Oviedo

